

de Hermanicis de Nimes, Juan Burgundí, Sagristan de Mallorca y Bertran de Podio Basconis, Canónigo Teatino y Capellan del Papa.

Avignon, 1310.

Real Orden de Jaime II, dirigida á todos los Bayles, para que estrechasen la prision de los Templarios, poniéndoles grillos, según la peticion de los Inquisidores Apostólicos, y que lo mandado se ejecutase en un mismo dia que debia ser el de Santa Magdalena inmediato.

Fecha Darou, 5 Julio 1310.

Al cabo de algun tiempo D. Jaime II, espidió una Orden á los vegueros para que mitigasen el rigor usado hasta aquel entonces, permitiendo á los Templarios andar libremente dentro de los Castillos en los cuales estaban presos, haciéndoles jurar no salir fuera de dichos Castillos, ni fugar de ellos, bajo pena de ser tenidos y considerados por herejes; añadiendo el Rey que así lo mandaba á instancias del Concilio provincial de Tarragona que se celebraba en aquel entonces, el cual se apoyaba en que aún no se habia sentenciado el negocio de los Templarios, no constaba con certeza de los delitos, por lo que el Rey podia tener á los Templarios en custodia y guarda segura, pero no penal.

Fecha Barcelona, 20 Octubre 1310.

Carta del Papa al Rey D. Jaime, con la cual le notifica que de los procesos formados por el Arzobispo de Tarragona y Obispo de Valencia y otros delegados sobre la causa de los Templarios no quedaban probados los delitos ni convencidos ó confesos los acusados, resultando solamente una vehemente sospecha; en su consecuencia, mandaba se procediese á la Cuestion de Tormentos, esperando que el Rey ausiliase y protegiese esta resolucion.

Fecha Avignon, 18 Marzo 1311.

EXPOSICION QUE LOS TEMPLARIOS SITIADOS EN EL CASTILLO DE MIRAVET ENVIARON AL PAPA CLEMENTE V CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1308 (1).

*Santisimo y Beatissimo Padre en Cristo Señor Clemente, por la Divina Providencia Sumo Pontífice de la Sacrosanta Romana y Universal Iglesia.*

Los humildes y abatidos Freyles de la pobre *Milicia del Temple* resi-

(1) Arch. de Aragon, núm. 27, legajo 25 del Bulario.

dentes en Aragon y Cataluña, con lágrimas y amargura besan los piés de Vuestra Beatitud.

Las tribulaciones y angustias con las cuales nos vemos affigidos en cuerpo y alma, nos mueven á enviar el presente escrito, á fin de que sepa Vuestra Santidad las tribulaciones que estamos padeciendo, deseando estar bajo la sombra de vuestras alas para alcanzar remedio á nuestros males, y con gemidos y dolor del corazon, con llanto y amargura á Vuestra Clemencia exclamamos:

*Júzganos*, oh Santo Padre, y discierne nuestra causa de gente non santa, y libranos de hombre inicuo y engañoso, porque, oh Padre Santo, eres nuestra fortaleza.

¿Por qué nos desechaste, y por qué andamos tristes y somos cautivos mientras nos affige el enemigo?

Ciertamente, Vuestra Santidad lo sabe muy bien, el temor y el terror vinieron de golpe sobre nosotros, y con falsos é inauditos crímenes nos envolvieron; falsos crímenes calumniosamente se han inventado sugeridos por el Diabolo contra nuestra santa y religiosa Orden, aprobada y confirmada por la Santa Iglesia.

El Señor y Salvador nuestro Jesucristo nos dice que los falsos religiosos se conocerán por sus obras; no obstante con tales crímenes, ni la verdad del Evangelio, ni los estatutos de los Cánones, ni sus sanciones, han sido legítimamente observadas, por cuanto los calumniadores y falsos acusadores, viendo nuestras obras y las de nuestros hermanos, hacer lo posible por el nombre de Cristo y dilatacion de la Fé, exponer sus cuerpos y sus almas por la defensa de la Iglesia de Dios, muertos en el campo de batalla ó cautivos y otros peligros por imitar el ejemplo de Cristo, y no pudiendo aquéllos, según sus obras, acusar en la malicia y perversidad de los perseguidores del Protomártir San Estéban, calumnian y acusan á nosotros y hermanos nuestros de inauditos, nefandos é increíbles crímenes; verificándose lo del Salmista: «*inventaron iniquidades* y formaron consejo de *iniquidad*,» y lo que es más abominable, su perversidad logró que algunos hermanos de la Orden, ya por intolerables tormentos, ya con promesas de dones perniciosos, y en ánimos de hombres miserables, y principalmente en las cárceles, en donde, introducida la seducion, obligaron inhumanamente á que algunos de los hermanos contra la verdad confesasen los falsos crímenes imputados.

Con motivo de dichos falsos delitos, el Ilustre Rey de Aragon, con autoridad de cierto rescripto de Vuestra Santidad (como decia), mandó arres- tar á nuestro venerable Maestre de la provincia de Aragon y Cataluña y á muchos hermanos, reduciéndolos á prision y ocupando nuestros bienes. Nosotros nos recogimos en algunos de nuestros castillos, en los cuales nos tiene sitiados hace nueve meses, estrechándonos y luchando con ejército

y máquinas de guerra, y en virtud de la autoridad del indicado rescripto, nos requirió que dichos castillos le fuesen entregados y nuestras personas reducidas á prision.

Pero dudando nosotros de la autencidad del rescripto contestamos á su intimacion que los Castillos pertenecian á la Santa Iglesia y sujetos á Vuestra Santidad, y que por consiguiente, todos estábamos preparados, como verdaderos y fieles hijos de la Iglesia, y como á tales obedientes en todo, no obstante considerando sospechoso el rescripto, no obedecimos el mandato del Rey, de entregar los Castillos ni nuestras personas.

A consecuencia de nuestra resolucion el Señor Rey ha juzgado hacer y prestar un servicio á Dios y á la Iglesia, no solamente estrechándonos por medio de un sitio riguroso y violento, sí que tambien quien nos mate é impugne.

La duracion del sitio pasa ya de nueve meses, y lo más necesario para la vida no ha podido introducirse á los Castillos sitiados.

Por lo tanto, en esta extremidad recurrimos á Vuestra Beatitud, para que se digne dirigir hácia nosotros sus ojos de clemencia, pues que llamándose Clemente lo sea en realidad para nosotros, intercediendo con su amadísimo hijo el Rey de Aragon, para que cese y desista al momento de dicho sitio, por razon de que tales Castillos pertenecen al patrimonio de la Iglesia, y los Frayles que los defienden no se les haga ningun daño, pues todos estamos dispuestos como hijos fieles de la Iglesia á obedecer en todo á Vuestra Santidad, y tanto nosotros, como los Castillos y bienes pertenecientes á la Orden del Temple, estamos preparados para entregar y volver á la Iglesia y á Vuestra Beatitud, siempre y cuando vuestra paternidad así lo ordenare.

Además ofrecemos estar prontos y sumisos á enmendarnos si se reconoce que haya faltas en la Orden segun Vuestra Santidad considerare ser justo y conveniente, y tanto los Frailes, Caballeros y Servants protestan de ser verdaderos Católicos Cristianos ya en guerra, ya en otra manera, segun los cánones y sanciones de la Iglesia.

Finalmente, nosotros y nuestra Orden la recomendamos humilde y devotamente á la mansedumbre y clemencia de vuestra gracia.

Dada en el Castillo de Miravet, dia de la festividad de San Simon y San Judas, 28 Octubre año 1308.

*Fr. Raimundo Zaguardia Comendador.*

*Fr. Bartolomé de S. Just, Comendador.*

Orden á los Vegueres y Bayles para que procedan contra los Templarios.

*Nos Don Jaime, Rey de Aragon etc.*

*Amados nuestros Bernardo de Podio Vicario, y Gregorio de Ceret Bayle de Tortosa, Salud y amor.*

Vistas y plenamente enterados de vuestras cartas, y tenor de los instrumentos que habeis enviado de las presentaciones y protestas hechas por nuestro mandato de ciertas letras nuestras y del religioso Fr. Juan de Lotger de la orden de Predicadores Inquisidor sobre la pravedad de herejía, deputado en todos nuestros dominios por la Sede Apostólica, leidas á Fr. Raimundo de Guardia que se dice Lugar Teniente de Maestre de los Templarios en Aragon y Cataluña, y á los demás frayles existentes en Miravet, previo consejo sobre este particular, hemos resuelto y providenciado que hagáis construir y hacer bastida ó bastidas al rededor ó circuito del castillo de Miravet, en el lugar ó lugares más á propósito, poniendo en ellos ó en otra parte en el circuito de dicho castillo, un número de hombres que considereis necesarios que dejamos á vuestra discrecion, por medio del cual se puedan custodiar con seguridad á fin de que ningun Templario pueda entrar ni salir de dicho castillo, y así caygan en vuestras manos ó en las de los guardias cuantos lo intentaren, y al mismo tiempo no puedan ser socorridos dichos Templarios ni recibir auxilios.

A las expresadas guardias hemos resuelto dar por vuestro medio XV dineros Barceloneses á cada balletero, y XII á cada lancero.

Reprobamos lo que nos escribisteis que dabais II sueldos diarios á cada uno de los dichos guardias, siendo así que nunca á semejante gente se haya dado tanta cantidad de dinero.

Ordenamos tambien que vos el vicario esteis personalmente aunque sea por mucho tiempo en el mismo lugar de Miravet ejerciendo una solícita diligencia, encomendando la vicaria de Tortosa á otra persona idónea y fidedigna.

Si conviniera estar en la ciudad de Tortosa, dejad tal ó tales personas en dicha custodia para que con ellas bajo la misma forma se pueda guardar.

En cuanto al castillo de *Ascon*, lo mismo é idéntico se debe hacer como se ha dicho de *Miravet*, tanto en la construccion de bastida ó bastidas, cuanto de las guardias, así como dando el sueldo, segun hemos mandado y ordenado observar.

A fin de que ninguno de dicho castillo de *Ascon*, pueda salir ni entrar y caygan en manos de las guardias y de esta manera no puedan los Templarios de dicho castillo existentes en el mismo recibir subsidio ni auxilio alguno, estableceréis para la guardia y acecho del castillo de *Ascon*, alguna buena é idónea persona que esté de continuo, y se ocupe solícita y diligentemente sobre este negocio.

Respecto á lo que vos Gregorio de Ceret nos informasteis con vuestra carta, está ya en su mayor parte respondido.

Además os decimos que queremos y os mandamos, vista la presente, por voz de pregonero se haga una pública crida en nombre de nuestra real persona, lo más pronto posible á vista del castillo de Miravet, inti-

mando á todos los hombres laicos, dentro el término de dos dias despues del pregon, salgan del castillo y abandonen su defensa y el favor que dan á los Templarios acusados del crimen de herejía, y que si no obedecen á lo intimado por el pregon, públicamente se les notifique que concluido el plazo, se procederá severamente contra ellos fuesen donde fueren, y así mismo al secuestro de todos sus bienes, y tratados como á fautores, auxiliadores, encubridores, protectores y defensores del antedicho crimen de herejía ó vehemente sospechosos de ella que á los Templarios se inculpa.

Por lo tanto, vos que sabeis quienes son los que están en dicho Castillo, y donde tienen las cosas y bienes, escepto que salieran como está dicho, procedais, y por medio de nuestros oficiales requirais y hagais proceder al secuestro y ocupacion de los bienes de aquellos que permanezcan en el Castillo, para conservarlos nuestra Curia.

Nos os remitimos nuestras cartas para todos nuestros oficiales para que apoyen vuestra requisicion y ocupacion de los bienes de los antedichos; y en cuanto á los laicos que son en el Castillo de Ascon se proceda y observe igual forma.

Dada en Valencia idus de Febrero M.CCCoctavo (1).

Bernardo de Averson por mandato del Rey hecha por Gonz. Garc.

*Nobili et dilecto Artaldo de Luna gerenti vices procuratoris in Aragonia pro inclito inf. Jacobo charissimo primogenito nostro etc.*

Vimos Gonzalvo Gil que nos aduxo cartas vostras et Capítulos que con el nos enviastes. E nos sobre aquellos avemos provisto et fecho fer cartas las quales el dito Gonzalvo Gil vos traye.

Quanto á lo de los Freyres del Temple qui son en Monzon Nos y avemos provisto segunt que en la Cedula que dentro esta carta vos enviamos veredes que se contiene. E si los Freyres querrán fazer la una de las ditas cosas fazetlo segunt la forma de la dita Cedula.

Dat. Valent. XIII. Kalend. Jul. an. MCCCVIII (2).

Aquestas dues maneras tramet á dir lo Senyor Rey á Don Artal de Luna:

Que si los Templers qui son en Monzó volen estar á una daquelles.

Plau al Senyor Rey que sobre azó puycha venir un dells ab un *martal* ó ab un *Cavaller* seu al Senyor Rey per posar lo fet en estament et en seguretad.

Primerament: Que si los dits Templers volen et sofferen quel Senyor Rey los fasse guardar en totes aquellas maneras que puscha et vulla fora les parets del Castell, en aquest cas, farà cesar lo Senyor Rey de comba-

(1) Valencia 13 Febrero 1308.

(2) Valencia 18 Junio 1308.

trer é de estrenyerlos daltra *quiza tro* lo Senyor Papa haia ordonat de lurs *persones*.

E si ells volrrán estar á la dita ordinacio del Papa que farà en lurs *persones*, seguirse á segons aquella.

E si no que zó quel Senyor Rey per aquesta manere ahuria fet tancar et obrar en torn del Castell que fos derrocat et tornar en lestament que vuy es, et el fet ay tambe axí com are está. E en aquest cas lo Senyor Rey no troba de concell quels pogués donar refrescament negú ne ayuda de viandes ne daltres coses.

La segona manere es, que si los dits Templers volen reter lo Castell de Montzó al senyor Rey en la condició desus escrita, zo es á saber que venga en poder et en má duna persona de que lo Senyor Rey et ells s'avenguen, axí que feta per lo Papa ordinacio en lur fet;

Si lo orde nes cassada, ó ells jujats per culpables de zó de que son infamats, quel Castell sia liurat al Senyor Rey.

E si lo orde é ells romanen en lur estament, quel Castell lur sia tornat.

En aquest cas lo Senyor Rey ab convinent guarda axí com té Frare *Examen de Lerida* et els altres Freres los tindrà á *Gardeny* ó en altre loc convinent, ó encare sis volen ab los dits Freres á Valencia.

E farà pensar de les demandes é daltres coses complidament así com fá dels altres damunt dits.

E aqueste forma enten lo Senyor Rey que sia tenguda et observada á tots los altres Castells del Temple que son setiats.

*Nos, Don Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, Valencia, Sardenya, Córcega y Conde de Barcelona, Porta Estandarte de la Santa Iglesia Romana, Almirante y Capitan General, etc.*

Accediendo á las repetidas instancias hechas á nuestra curia por algunos Obispos, y por parte de Fr. Juan de Lotger Inquisidor general deputado por la Sede Apostólica, en todos los dominios de nuestra corona, sobre la pravidad de herejía, mandamos proceder á la captura de los frayles de la Orden del Temple acusados de enormes y detestables crímenes, apartados de la fé católica y caidos en el error de herejía y apostasia, procurando presentar los habidos á un juicio y exámen ecclesiástico, teniendo sus personas bajo nuestro poder, y sus bienes muebles é inmuebles sequestrados para custodiarlos y conservarlos.

Pero habiendo ultimamente recibido un breve de su santidad el Papa Clemente V el cual con sus letras nos manda que capturados los frayles Templarios, estén sus personas bajo y en nombre de la Sede Apostólica, pero detenidos en lugares seguros y con buena custodia, lo que así hemos cumplido con los habidos, y respecto á los otros Templarios que no hemos podido arrestar, esperamos que Su Santidad nos escribirá lo que debe procederse sobre el particular.

No obstante á vos fray *Berenguer de Bellvis Castellan* de Monzon y demás frayles de la misma Orden que con vos están en el castillo de Monzon os *requerimos* por las presentes; prevenimos y mandamos que luego que estas viereis, vengais á Nos con Guillermo Castellnou sobre juntero de Ribagorza, Sobrarbe y de los valles, al cual señaladamente os mandamos, para que nadie presuma ofenderos cuando vengais á Nos.

Al propio tiempo os ordenamos y mandamos entregueis y hagais entrega no solo del castillo de Montzon, si que tambien de todos los bienes muebles é inmuebles de la Orden del Temple á la persona que designase ó deputase el sobre juntero, y este al recibir todo lo antedicho proceda un inventario público á presencia de frayles y personas fidedignas, para que conste cuanto se halle y se guarde y conserve fielmente.

Y dado caso que en esto fuesen contumaces y rebeldes, (lo que no suceda) en el cumplimiento del presente requerimiento, confiado á Nos por las letras apostólicas; tanto peor, por cuanto nos veremos obligados á proceder con todo rigor, y más ampliamente en la causa de contumacia en la fe, cuya sospecha y presuncion se harian mas vehementes.

Dado en Valencia XIII Kalend. de Febrero año 1308 (1).

Por mandato del Rey Bernardo de Averson (2).

*Al Rey de Castilla D. Fernando IV el emplazado.*

*Don Jaime Rey de Aragon etc. Rey Hermano, hacemos* vos saber que recibimos vuestra carta que nos enviaste sobre el fecho desta demanda que el Papa face de los bienes del Temple, sobre lo qual el Rey de Portugal é vos enviades allá al Papa el Arcebispo de Braganza et enviades nos rogar que sobres esto mismo enviaseis hi nuestro mandadero en quissa quel Papa entendiese quel vuestro entendimiento et del Rey de Portugal et nuestro es todo uno sobre este fecho.

Et entenduda muy bien la dicha vuestra carta, respondemos vos que tenemos por bien de enviar nuestro mandadero sobre deste fecho al Papa segunt vos nos lo enviastes rogar; ca ya ante que la dicha vuestra carta recibiesemos lo avisamos assi ordenado de enviar hi sobre esto et sobre otras cosas.

Et mandar les hemos que en razonar et deffender muy bien nuestro derecho sean unos con el arcebispo en semble en quissa quel Papa et toda la Corte conoscha que en esto en todas otras cosas el fecho de vos, et el del Rey de Portugal et nuestro es todo uno.

Et los mandaderos nuestros son un richombre et un Caballero,

(1) Valencia 20 Enero 1308.

(2) Archivo Re. de la Corona de Aragon.

porque nos parece que seria bien que los vuestros otrossí fuesen legos et personas tales que fuesen para razonar et deffender tal fecho como este, porque mas cumple razonar lo legos que clerigos.

Dada en Barcelona XVII dias andados de Agosto en el ayño de Mille CCC et onze.

*G. Palezini mandato Regis.*

*Al Rey de Portugal D. Dionisio.*

*Al muy noble et muy honrrado D. Dionis, por la gracia de Dios Rey de Portugal et del Algarbe.*

*Don Jaime por aquella mesma gracia Rey de Aragon etc.*

*Salud. Rey Hermano;* fazemos vos saber que el Rey de Castilla nos escribió agora en razon de los bienes que la orden que era del Temple avie en nuestros senyorios, et fizo nos saber entre las otras cosas que sobre este fecho fuessemos el et vos et nos unos en mantener nuestro dretcho.

E. D. R. de Cardona otrossí nos dixo que havia oido de vos sobre aquesta mesma razon carta, en la qual li mandavades que nos dixiesse de vuestra parte de como todos tres fuessemos unos á catar nuestro dretcho: E nos ja nos lo tovimos por dicho é nuestros mandaderos en la Cort del Papa aquella carrera tovieron.

Et á vos assi place qui si ffaza et que seamos todos unos á mantener nuestro dretcho con aquella reverencia que devemos. Et si mandaderos del Papa ó carta ovieramos sobre esta razon luego vos lo faremos saber. Et vos tambien si ardit ovierades ó mandado del Papa, tambien nos lo feyt saber.

E perque sabemos que vos plaze oyr buenas nuevas de nos facemos saber que por la Gracia de Dios somos sanos et los infantes nuestros hijos.

E rogamos vos que tota via nos fagades saber vuestra salud et buen estado et de la muy noble Reyna de Portugal cara hermana nuestra et del noble infante D. Alfonso fijo vuestro primogenito.

Dada en Barcelona XII dias andados de mes de Julio en el ayño de nuestro Senyor Mille CCC et XII.

*P. Martini Nottarius Regis*

*Nos, Don Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragon etc.*

*Al venerable en Cristo Padre Raimundo,* por la Divina Providencia Obispo de Valencia, Salud y Amor.

Terrible por demás y afflictivo es cierto rumor, nuevo, que se ha oido, y cierta novedad sorprendente así como una detestable enfermedad que se ha divulgado ya en público contra los Frayles de la Orden del Temple.

Ellos tienen un rito comun que se observa en su recepcion y consiste en negar tres veces á Jesucristo hijo de Dios, asi como el escupir tres ve-